Exp: 69489

(1) Sr. Secretario Gral. Guayaquil

Para su conocimiento y trámite pertinente.

26.01.2010

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS (S)

Guayaquil, Enero 25 del 2010.

SEÑOR.
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.

En Su Despacho.-

TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO, ante Usted con todo respeto comparezco manifiesto lo siguiente:

Adjunto al presente escrito sirvase encontrar el oficio No 047-JCG-2010 enviado por el Señor Juez Primero de lo Civil de Galápagos el mismo que contiene 6 fojas útiles con la Sentencia de Primera Instancia y la Resolución confirmado el fallo de la Muy Ilustre Corte Nacional de Justicia de Quito, a fin de que Ustedes conozcan y resuelvan lo pertinente.

JENNY TOMAR NOTA DE SUMILLA DEL AB MARTINEZ

Ene/29/2010

Le reitero mi agradecimiento en virtud de la atención que se sirva dar a la presente.

María Eugenia Michelle
Preparar Conforme
Ley y Reglamento
27-01-10

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTROS DE SOCIEDADES
27 ENE 2010
RECIBIDO
GUAYAQUIL

ATTE.
AB FLOR CEDEÑO C.
R.C.A.G. 8412.

P.L.D.Q.R. de TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO.

DIREGISTRO DE SOCIEDADES:
PREPARAR DE ACUERDO A LEY Y REGLAMENTO.

Tomar nota en la base de datos lo ordenado en sentencia por el juez 1º de lo Civil de San Cristóbal Galápagos el 26 Sept/08; 09H30.

27 ENE 2010

Superintendencia de Compañías
Guayaquil
Visítenos en: www.supercias.gov.ec
Fecha
25/JAN/2010 14:38:32 Usu evillamar
DUPLICADO

Recibido Por:
Fecha: 27 ENE 2010
Jazmín Cedeño

Remitente No Tramite 3228 -0
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS

149

Exp: 69489

2010-01-26 16:36 MULTIFUNCION_DESPACH 1 >> 04 2326077 P 1/1

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTROS DE SOCIEDADES
28 ENE 2010
Marielan Vicuña
RECIBIDO
GUAYAQUIL

12:05

Sr. Secretario Gral. Guayaquil
Para su conocimiento y trámite pertinente
26. 01. 2010

Guayaquil, Enero 25 del 2010.

SEÑOR.
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.

En Su Despacho.-

TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO, ante Usted con todo respeto comparezco manifiesto lo siguiente:

Adjunto al presente escrito sirvase encontrar el oficio No 047-JCG-2010 enviado por el Señor Juez Primero de lo Civil de Galápagos el mismo que contiene 6 fojas útiles con la Sentencia de Primera Instancia y la Resolución confirmado el fallo de la Muy Ilustre Corte Nacional de Justicia de Quito, a fin de que Ustedes conozcan y resuelvan lo pertinente.

Le reitero mi agradecimiento en virtud de la atención que se sirva dar a la presente.

ATTE.
AB FLOR CEDEÑO C.
R.C.A.G. 8412.

P.L.D.Q.R. de TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO.

[redacted]

Superintendencia de Compañías
Guayaquil
Visítenos en: www.supercias.gov.ec
Fecha
25/JAN/2010 14:38:32 Usu evillamar
* DUPLICADO *

Recib[redacted]
Fecha: 27 ENE 2010
Jazmín Cedeño

DIREGISTRO DE SOCIEDADES:
PREPARAR DE ACUERDO A LEY Y RGTO.
El día de ayer 27 Ene/10, sumilla a su despacho la copia de este asunto.
28 ENE 2010

Remitente No Tramite 3228 - 0
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS

Oficio No. 047- JICG-2010

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de enero del 2010.-

RECIBIDO
JUN 25 PM 2:49

Señor
Superintendente de Compañía
Guayaquil.-

En su Despacho.-

De mi consideración:

En el juicio de requerimiento No. 058-08 promovido por la señora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO en contra de Franklin Tulio Romero León, Presidente y Representante legal de la Compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado en sentencia por mi antecesor con fecha 26 de septiembre del 2008; las 09h30, y ratificada por la Corte Nacional de justicia de Quito con fecha 30 de septiembre de 2009; las 08h45.- Acompaño para los fines legales consiguientes fotocopia certificada de las referidas sentencias en seis fojas .-

Por la atención que se digne dar a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle mi testimonio de consideración más distinguida.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-

Dr Ruben Pazmiño de la Torre
JUÉZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS (S)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

CR

30-IX-09-08h45

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA. (620-2009 GNC). Quito, 30 de septiembre de 2009; las 08h45.-

VISTOS: Conocemos la presente causa como Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo de 2009; en el numeral 4, literales a) y b), del apartado IV, DECISIÓN, de la Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional, el 28 de noviembre de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479, de 2 de diciembre del mismo año, debidamente posesionados, el día 17 de diciembre del año que precede, ante el Consejo Nacional de la Judicatura; y, en concordancia con el Art. 5 de la Resolución Sustitutiva aprobada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en sesión de 22 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de enero de 2009; y, los Arts. 184, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 1 de la Ley de Casación. En lo principal, Franklin Tulio Romero León, en su calidad de presidente y representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A., interpone recurso de hecho por habérsele negado el de casación que interpusiera contra el auto dictado el 26 de septiembre de 2008; las 09h30, por el Juez Primero de lo Civil de San Cristóbal-Galápagos, dentro del trámite de requerimiento especial propuesto por Teresita Alexandra Navarrete Hurtado. Radicada que se halla la competencia en esta Sala por ser la única de la materia, para decidir respecto de su procedencia, considera: **PRIMERO:** En cumplimiento de lo que dispone el inciso tercero del artículo 9 reformado de la Ley de Casación, la Sala ha de realizar el examen de la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso de casación denegado, para en base a ello declarar si admite o rechaza la queja objeto del recurso de hecho y dar paso o

Certifico que la copia
fotostática que antecede es igual
a su original. Puerto Baquerizo Moreno
2 ENE 2010

Ab. Adriana Guamanquispe S.
Secretaria Juzgado 1ero Civil
Galapagos

no al proceso de casación. Con el fin de efectuar este estudio, la Sala revisará el análisis que el Tribunal de instancia efectuó del escrito de fundamentación para determinar si este cumple o no con los *cuatro requisitos* que son indispensables para la procedibilidad del recurso extraordinario y supremo de casación, que están consignados en los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley de la materia. **SEGUNDO:** El artículo 2 de la Ley de Casación dispone: PROCEDENCIA.- "El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los *procesos* de conocimiento, dictados por las **Cortes Superiores,** por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo. Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en los procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado...".- **TERCERO:** De acuerdo con esta disposición, son susceptibles de casación *únicamente los autos y* sentencias que pongan fin a los procesos de conocimiento, **dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo,** por tanto, para que proceda el recurso extraordinario de casación es necesario que la providencia de la que se recurre la haya dictado una **Corte Superior o un Tribunal Distrital de lo Fiscal o de lo Contencioso Administrativo**. En la especie, Franklin Romero León, Representante Legal de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A. interpone recurso de casación de la resolución dictada por el Juez Primero de lo Civil de San Cristóbal-Galápagos, en la que aceptando la petición presentada por Teresita Alexandra Navarrete Hurtado ordena "que el Representante Legal de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., Franklin Romero León, proceda en forma inmediata a la inscripción en el Libro de Acciones de dicha compañía", observándose al respecto que el auto del que se recurre (Juez de Primera Instancia), no se encuentra entre los contemplados en el artículo 2 de la Ley de Casación, por lo que éste deviene en improcedente. **CUARTO:** El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de **conocimiento**, es decir en los que se resuelven

Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civ.
Galapagos

Suelo -7-
Pes -2-

puntos de derecho y respecto de los cuales no existe la posibilidad procesal de volverlos a discutir; por lo tanto, en el sistema procesal ecuatoriano, el recurso de casación está limitado única y exclusivamente a los procesos de conocimiento, que se sustancian por las vías ordinaria y verbal sumaria. La doctrina señala que pertenecen a esta categoría "Los procesos de condena, declarativo puro y de declaración constitutiva" que tienen como finalidad la declaración de un derecho o responsabilidad o de la constitución de una relación jurídica, e incluye, por lo tanto, el grupo general de declarativos y a los dispositivos. En todos ellos el derecho, es decir, el juez es quien ius dicit. Son procesos de juzgamiento o conocimiento o declarativos genéricos" (Hernando Devis Echandía, Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, T., I, 13ª edición, 1994, Medellín, Biblioteca Jurídica Dike, Pág. 166). Según Enrique Véscovi, proceso de conocimiento es aquel que tiene por finalidad "producir una declaración de certeza sobre una situación jurídica" por ello añade que en esta clase de procesos el juez "juzga" porque, según expresión conocida "dice el derecho" ("Teoría General del Proceso", Temis, Bogotá, 1984, pág. 112). Eduardo J. Couture también dijo que las acciones (procesos) de conocimiento son aquellas "en que se procura tan solo la declaración o determinación del derecho" ("Fundamentos del Derecho Procesal Civil", tercera edición, Depalma, Buenos Aires, reimp. 1993, pág. 81) En la especie, los cónyuges Teresita Alexandra Navarrete Hurtado y William Giovanny Romero León, deciden mediante escritura pública, liquidar la sociedad conyugal, trámite que es aceptado en sentencia por el Juez Primero de lo Civil de San Cristóbal-Galápagos, ordenando por lo tanto se cumpla con dicho convenio, mas no se ha ejecutado en su totalidad con el acuerdo al que han llegado las partes, pues no se han inscrito el 50% de las acciones que le correspondían por la partición de bienes, por lo que pide al juez mediante un **requerimiento especial**, que se las inscriba en el Libro de Acciones de la Compañía. Este trámite de requerimiento es una diligencia encaminada a que el Juez de lo Civil haga cumplir lo que ya fue materia de una resolución, está petición por tanto, no pretende que se reconozca un derecho, porque ya existe, lo que intenta es que ese derecho se

Certifico que la copia
22 ENE 2010
Ab. Nelson Cuenca
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galápagos

ejecute como está ordenado en sentencia. De lo analizado, se concluye, que **no procede** el recurso extraordinario de casación, porque este proceso no es un proceso de conocimiento. Por todo lo expuesto, esta Sala **rechaza el recurso de casación y por lo tanto el de hecho,** interpuesto por Franklin Tulio Romero León, en su calidad de presidente y representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A., y ordena devolver el proceso al Tribunal de origen para los fines legales. Intervenga el doctor Carlos Rodriguez García, en calidad de Secretario Relator de la Sala.- Devuélvase el proceso para su ejecución.- Notifíquese.

Dr. Carlos Ramírez Romero
JUEZ NACIONAL

Dr. Manuel Sánchez Zuraty
JUEZ NACIONAL

Dr. Galo Martínez Pinto
JUEZ NACIONAL

CERTIFICO.
GNC

Dr. Carlos Rodríguez García
SECRETARIO RELATOR

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno

22 ENE 2010

Ab. Nelson Cuenca Quishpe
Secretario Juzgado 1ero Civ.
Galapagos

Vcho 2
Tres - 3

En la ciudad de Quito, hoy día jueves uno de octubre de dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas notifiqué con el auto que antecede a TERESITA NAVARRETE HURTADO, en el casillero judicial No. 5698 de la Dra. Flor Cedeño y no notifico a FRANKLIN TULIO ROMERO LEÓN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CRUISING GALAPAGOS S.A., por cuanto no ha designado casillero judicial en esta ciudad para el efecto.- Certifico.

Dr. Carlos Rodriguez Garcia
SECRETARIO RELATOR

RAZÓN:- Siento por tal que las tres (3) fotocopias numeradas, selladas y rubricadas que anteceden, son iguales a la resolución que consta en el juicio Especial No. 620-2009 seguido por TERESITA NAVARRETE HURTADO contra FRANKLIN TULIO ROMERO LEÓN. Certifico - Quito, a 28 de octubre del 2009

Dr. Carlos Rodriguez Garcia
SECRETARIO RELATOR DE LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Certifico que la copia
2 2 ENE 2010

Ab. Nelson Guamanquispe
Secretario Juzgado 1ero Civil
Galapagos

noventa y cinco (95)

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de Septiembre del 2008; las 09H30.-

VISTOS.-A fojas 81 de los autos comparece TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO requiriendo la ejecución de la sentencia expedida por esta judicatura pasada en autoridad de cosa juzgada por medio de la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal que formada con WILLIAM GIOVANNY ROMERO LEON, contenida en la escritura pública otorgada por ambos cónyuges ante el notario público de este Cantón Segundo Zapata Vargas el 22 de Noviembre del 2006 y su Ampliación y Aclaración de Diciembre 5 del 2006 otorgada ante el mismo notario. la misma que fue aprobada en sentencia expedida por esta judicatura en el proceso 0154/2006, el 15 de marzo del 2007. La petición de la actora se concreta a solicitar se disponga por parte del administrador de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., Franklin Romero León, de la inscripción en los Libros de la Compañía y en los Registros de la Superintendencia de Compañías de su participación accionaria respecto al 50 % de las acciones constitutivas del capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., de propiedad de la sociedad conyugal y que fueron materia del convenio de partición y que se encuentra especificadas en el literal e) del numeral 2) de la clausula Segunda de dicho convenio que dispone : *" f) Los cónyuges Romero Navarrete manifiestan que son dueños del 50% de las acciones de la compañía denominada CRUISING GALAPAGOS S.A. de tipo turístico con una duración de cincuenta años contados desde septiembre de 1993 y que ascienden a un total de 149.998 acciones ordinarias y nominativas, lo mismo que se encuentra inscripto en el Registro Mercantil mediante Constitución de compañía, puestos en la embarcación de turismo SEA MAN "* Conforme se determina en la cláusula TERCERA de dicho convenio se establece en su numeral 2) *" f) respecto de las acciones descritos en el literal f) del numeral 2) de la clausula SEGUNDA la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado es beneficiaria del 50% de las acciones que le corresponden a la sociedad conyugal y conviene que sean administradas por el Señor William Giovanny Romero León, como se*

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno

09 FEB 2009

PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

noventa y cinco

determina y clarifica en la cláusula cuarta de la presente escritura, aclarando que estos bienes tienen un valor de $ 25.000 dólares." La actora fundamenta su petición en los Arts. 1510 y 1567 del Código Civil indicando que su cónyuge se encuentra en mora de cumplir con lo pactado y sentenciado y continua manteniendo a su nombre la totalidad de las acciones materia del convenio de partición y sin hacer conocer de las modificaciones ordenadas a este respecto ni que conste en la Superintendencia de Compañías modificación a la titularidad de las acciones conforme tiene derecho. Citado con este requerimiento Franklin Tulio Romero León, Administrador de CRUISING GALAPAGOS S.A., en debida forma se opone a la ejecución de la sentencia en la forma solicitada por la actora invocando falta de aprobación en el convenio de la orden de inscripción en los registros de la Superintendencia de Compañías del cambio de propietario de las acciones de la compañía y que la calidad de beneficiaria de las acciones pactada en el convenio no le confiere a su ex cónyuge la calidad de propietaria de las mismas. Para resolver se considera: PRIMERO.- En este requerimiento de ejecución de sentencia se han observado las formalidades de ley y no existe nulidad que declarar. SEGUNDO: De la simple lectura del convenio se aprecia que la actora y su ex cónyuge pactaron la división del paquete accionario de tal forma que a la actora le correspondió el 50% del total de la participación de la sociedad conyugal en el capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS, las mismas que serían administrada por el señor Williams Giovanny Romero León., sin perjuicio de los arreglos económicos que respecto a ella se encuentran establecidos en dicho convenio, todo lo cual debe ser cumplido por las partes y que fue materia de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada lo cual surte efectos irrevocables respecto a las partes que siguieron el juicio, siendo el asunto materia del requerimiento uno de los asuntos resueltos y aprobados en la sentencia. TERCERA.- Que la Ley de Compañías en su Art 187 determina que se considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y que a la Superintendencia de Compañías can

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno 09 ENE 2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

(94

noventa y dos

solo se le comunica la transferencia de las acciones de la sociedad anónima a fin de que lleve un control de las mismas. Por las consideraciones expuestas se ordena que el Representante Legal de la compañía CRUISING GALAPAGO S.A, Franklin Romero León, proceda en forma inmediata a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de dicha compañía a favor de la actora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO, el 50% de las que constaban como de propiedad de WILLIANS GIOVANNY LEON ROMERO a partir del 22 de Noviembre del 2006 debiendo hacer constar al margen de dicho Libro que el administrador de dichas acciones es el señor Willians Giovanny Romero León, sin perjuicio de la obligación legal que tiene dicho administrador de comunicar dicha modificación accionaria a la Superintendencia de Compañía.-Ofíciese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia.-Notifíquese.-

Ab. Jorge Cabrera Manrrique
JUEZ (E) DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

Lo certifico.-

Ab. Nelson Chamorro Valdez S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho, a las 17h10 notifiqué la providencia anterior a la actora Teresita Navarrete Hurtado, por boleta que fue entregada en el domicilio señalado y, a las 17h20 notifiqué al Ing. Franklin Romero León, por boleta que fue dejada en el Hotel Mar Azul.- Lo certifico.-

Ab. Nelson Chamorro Valdez S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

Certifico que la copia fotostática con anterioridad es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS